UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 759 -2024-UNSCH-R

Ayacucho, 27 DIC 2024

VISTOS:

El Proveído N° 3664-2024-R del Rectorado, el Memorando Nº 3182-2024-UNSCH-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 2297-2024-UNSCH-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto, la Opinión Legal N° 332-2024-OAJ-UNSCH-GMPC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 283-2024-DIGA-UNSCH de la Dirección General de Administración y el Informe N° 1634-2024-UNSCH-DIGA-UA de la Unidad de Abastecimiento sobre contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 1634-2024-UNSCH-DIGA-UA, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración ha solicitado la Contratación Directa para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la causal de desabastecimiento inminente;

Que, con Informe Nº 283-2024-DIGA-UNSCH-, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Dirección General de Administración ha solicitado la Contratación Directa para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la causal de desabastecimiento inminente;

Que, con Memorando Nº 2297-2024-UNSCH-OPP-UP, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la opinión técnico-presupuestal para la Contratación Directa del servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el monto de S/ 212,604.83;

Que, con Opinión Legal N° 332-2024-OAJ-UNSCH-GMPC, de fecha 17 de diciembre, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado procedente la Contratación Directa para el contrato de servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por situación de desabastecimiento que se configura por la ausencia inminente del servicio, debido a una situación extraordinaria e imprevisible, por un valor estimado de S/ 212.604.83;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 27°. Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la Contratación Directa para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y el artículo 100° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 759 -2024-UNSCH-R

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa para el contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que el gasto que ocasione la presente resolución será cubierto por el Presupuesto Institucional 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	:	0066 Formación Universitaria de Pregrado
PRODUCTO	:	3000786 Servicios adecuados de apoyo al estudiante
ACTIVIDAD	:	5005864 Servicios Educacionales Complementarios
META-FINALIDAD	:	00001 - 0188111 Servicios Educacionales Complementarios
CENTRO DE COSTO	:	94.02.08.05 Unidad de Abastecimiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1. Recursos Ordinarios
RUBRO	:	00 Recursos Ordinarios
SEC.FUN	:	0012
ESPECÍFICA DE GASTO	:	2 3.2 3. 1 2 Servicios de Seguridad y Vigilancia

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 759 -2024-UNSCH-R

-04-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/rca